

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 1 09 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA. – FINCA VILLA CARO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0402 del 10 de Julio de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una concesión de aguas superficiales a la sociedad Arquitectura de Proyectos Ltda, para la finca Villa Caro, por el término de 5 años.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron seguimiento ambiental a la finca Villa Caro, propiedad de la sociedad Arquitectura de Proyectos LTDA., con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, y emitieron el Informe Técnico N° 1159 del 12 de Septiembre de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: *En La Finca Villa Caro, no se está captando aguas en el Lago el Cisne, actualmente se utiliza el agua captada de un pozo profundo.*

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a la Finca Villa Caro, ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, perteneciente a la sociedad Arquitectura de Proyectos Ltda, obteniendo siguiente información:

- Actualmente en la Finca Villa Caro no se está captando agua de la Ciénaga el Rincón o Lago el Cisne, persona que atendió la visita comento que hasta la fecha no se ha utilizado esta fuente para abastecerse de agua.
- La Finca Villa Caro se abastece de agua a través de un ojo de agua o manantial, el cual se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:
 - **Ubicación del ojo de agua o manantial:**
Latitud: 11° 0' 46,80" N
Longitud: 74° 53' 38,90" W



Imagen Satelital. Localización del ojo de agua.

- El agua se capta empleando una bomba eléctrica con potencia de 0,5 HP y se almacena en dos tanques con capacidades de 2.000 litros, de donde se conduce hacia las distintas zonas de consumo de la finca, empleando una bomba eléctrica con potencia de 0,5 HP.
- El pozo está produciendo la cantidad de agua necesaria para abastecer las actividades que requieren este recurso en el predio de la finca.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 1 09 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA. – FINCA VILLA CARO”**

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita de inspección ambiental y lo consignado en el informe técnico No.1159 del 12 de Septiembre de 2014, se puede concluir que:

En la Finca Villa Caro, propiedad de la empresa Arquitectura de Proyectos Ltda, ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, se capta agua de un Manantial u ojo de agua, el cual está produciendo la cantidad necesaria para proveer a las actividades que requieren de este recurso.

En la Finca Villa Caro, el agua captada del manantial u ojo de agua es utilizada para el riego de zonas verdes y árboles frutales. El sistema de bombeo y demás equipos utilizados para la captación del agua se encuentran en buen estado y funcionan normalmente; el sistema de captación no cuenta con un medidor de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.

En la Finca Villa Caro no se está captando agua de la Ciénaga el Rincón o Lago el Cisne; la persona que atendió la visita comentó que hasta la fecha no se ha utilizado esta fuente para abastecerse de agua.

La Finca Villa Caro, no cuenta con una concesión de aguas desde el 10 de Julio de 2013.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la sociedad Arquitectura de Proyectos Ltda., con relación a la Finca Villa Caro, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00 0 00 1 09

2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA. – FINCA VILLA CARO”**

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo 121 que *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.”*

Que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 54 establece que: *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:*

- a. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c. *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d. *Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.*
- e. *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- f. *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- g. *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- h. *Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- i. *Término por el cual se solicito la concesión.*
- j. *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- k. *Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.*
- l. *Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.*

Que el Artículo 55 del Decreto en mención, establece que con la solicitud se debe allegar:

- a. *Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia*

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del informe No.1159 de 2014, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la sociedad Arquitectura de Proyectos Ltda., con relación a la Finca Villa Caro, en consecuencia se

DISPONE

PRIMERO: La sociedad Arquitectura de Proyectos Ltda, identificada con Nit No. 02.019.963-0, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, a la altura del Kilómetro 10 poste 150, representada legalmente por el señor Guillermo Otero Vidal o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones ambientales, relacionadas con la Finca Villa Caro:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 1 09 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA. – FINCA VILLA CARO”

- Tramitar en un término máximo de treinta (30) días calendario, una concesión de aguas subterráneas, para lo cual debe diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de una Concesión de Aguas Subterráneas, y los requisitos establecido en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978.
- Presentar anualmente caracterización del agua captada del Manantial u ojo de agua; en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Instalar un equipo de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente. Dicho registro debe presentarse semestralmente a esta entidad.

SEGUNDO: El informe técnico No.1159 del 12 de Septiembre de 2014 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 ABR. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL

Exp.1401-197

Elaboró: Laura De Silvestri DG.

Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof.-Esp. Grado 16 (E) 